

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veinte

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Nellys del Carmen Gómez Ocampo C.C. 1.003.561.508
Menor	Juan Pablo Arango Gómez
Demandado	Jorge Eliecer Arango Cárdenas C.C. 3.876.440
Radicado	No. 050013110010 – 2018 – 00265 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 130 de 2020
Decisión	Liquida credito, Termina proceso por pago, Ordena cambio de medida y Levanta reportes.

En vista de que la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, del 27 de febrero de 2020, arrojó un saldo menor adeudado por el demandado, y teniendo en cuenta los poderes de dirección del proceso que el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. le otorga al Juez, se procederá de oficio a re liquidar el crédito para impedir la paralización del presente asunto y proveerle economía procesal. Por lo tanto, de la liquidación visible en tabla de Excel electrónica, ubicada en la carpeta virtual del expediente¹, se arroja un saldo visible a favor del demandado siendo procedente ordenar la terminación del proceso tal y como lo dispone el artículo 461 ibídem.

En razón de lo anterior se ordena la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de marzo de 2020 y se ordena el fraccionamiento del título No. 413230003520250 en \$259.452,00, igualmente para la demandante, y \$395.369,00 para el demandado. Los demás depósitos en adelante le serán devueltos al demandado.

¹Medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para la lucha contra el Covid - 19.

Así las cosas, el señor JORGE ELIECER ARANGO CÁRDENAS se encuentra a paz y salvo por todo concepto de cuota alimentaria al mes de agosto de 2020, pero conforme a los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia la medida de embargo se mantendrá, a partir del mes de septiembre, por los dos años siguientes y por el monto de la cuota alimentaria, sin perjuicio de que el demandado preste garantía para su levantamiento. Ofíciase al pagador comunicando lo decidido.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo prevé el artículo 461 del C. G. del Proceso, se da por terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por Nellys del Carmen Gómez Ocampo C.C. 1.003.561.508, como representante legal del menor Juan Pablo Arango Gómez, en contra de Jorge Eliecer Arango Cárdenas C.C. 3.876.440 por pago total de la obligación, quedando el demandado a paz y salvo hasta el mes de agosto de 2020.

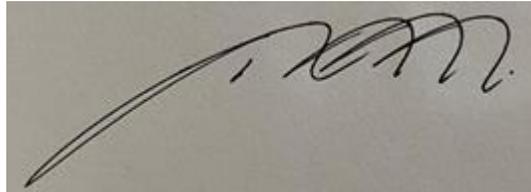
SEGUNDO: Conforme a los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia la medida de embargo se mantendrá, a partir del mes de septiembre, por los dos años siguientes a la presente fecha y por el monto de la cuota alimentaria, sin perjuicio de que el demandado preste garantía para su levantamiento. Ofíciase al pagador comunicando lo decidido.

TERCERO: Se ordena la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de marzo de 2020 y se ordena el fraccionamiento del título No. 413230003520250 en \$259.452,00, igualmente para la demandante, y \$395.369,00 para el demandado. Los demás depósitos en adelante le serán devueltos al demandado.

CUARTO: Se ordena levantar el reporte a las centrales de riesgo y la restricción en la oficina de migración.

QUINTO: Se ordena el archivo de las diligencias

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

_____ **La secretaria**